INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4924/2022	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	26 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Gobierno

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Contratos, convenios, documentos sobre la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el 18 de junio de 2022, en el Zócalo de la Ciudad de México.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado comentó una competencia parcial, y una inexistencia sobre la información requerida.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia que señala el sujeto obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer el recurso por improcedente porque se interpuso extemporáneamente.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Contrato, Boxeo, Convenio, Masivo.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4924/2022

En la Ciudad de México, a **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4924/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Gobierno,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticinco de julio de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162922001028**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Gobierno** lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> "-Toda la expresión documental que se generó de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México. - Todos los contratos, convenios o cualquier documento que se generaron de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México. - Toda la información que tengan de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México. https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/clase-masiva-de-box-en-el-zocalo/" (sic)
>
> **Otros datos para su localización:**
>
> https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/clase-masiva-de-box-en-el-zocalo/
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la

particular, mediante oficio número **SG/UT/2003/2022**, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

[…]
En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090162922001028**, mediante el cual requirió:

[Se reproduce solicitud]

En razón de su requerimiento hace de su conocimiento que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es un Órgano Centralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, y que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene las siguientes atribuciones:

> *"**Artículo 26**. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, así como la coordinación metropolitana y regional (…)" (Sic…)*

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra determina que:

> *"**Artículo 200.** (…) Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto a dicha parte. Respecto de la información de la cual es competente" (Sic…)*

Como consecuencia de lo ya fundado, se determina que este Sujeto Obligado es Parcialmente competente para atender su solicitud ya que no cuenta con las facultades o atribuciones en la totalidad de los temas administrativos o políticas públicas de su interés, en consecuencia no genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa de manera íntegra la información solicitada, por ende, podría ser de competencia de otro u otros sujetos obligados, por ello y atendiendo a los principios de eficacia, máxima publicidad y transparencia reconocidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario comunicarle que el o los sujetos competentes con las posibles facultades o atribuciones para atenderla, son la jefatura de Gobierno, así como el Instituto del Deporte, ambos dependientes de la administración Pública de la Ciudad de México.

> En ese sentido, se le informa que su solicitud ya fue canalizada a los Sujetos Obligados anteriormente descritos, con el propósito de que sea atendida puntual y correctamente y para que pueda dar seguimiento a su solicitud refiero para mayor facilidad los datos de ubicación y de contacto.

Mas tarde, el primero de agosto de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular con una segunda respuesta mediante los siguientes oficios:

A) Oficio con número **SG/UT/2022/2022** con fecha primero de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

> (…)
> En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1,2,8 primer párrafo, 13, 212, y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio 090162922001028 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que adjunto oficio con el número de folio SG/SSG/DGG/795/2022 de fecha 28 de Julio del años 2022, signado por la Directora General de Gobierno. (Sic)

B) Oficio número **SG/SSG/DGG/795/2022**, con fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Gobierno del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

> (…)
>
> Al respecto, me permito informarle que esta Dirección General de Gobierno, no cuenta con expresión documental, contratos, convenios, documentos ni información generada de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el 18 de junio del año en curso en el Zócalo de la Ciudad de México" [sic]

III. Interposición del recurso de revisión. **El seis de septiembre** de dos mil veintidós, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**:
> "Se me negó la información." (sic)

IV. Turno. El seis de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4924/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4924/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Alegatos. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio con número SG/UT/2904/2022 con fecha trece de agosto de 2022, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de Solicitudes de Información del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

> (…)
> De conformidad a lo dispuesto en los artículos 24, fracción X y 243, fracciones II y III de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso

a, del procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01/2016 el 01 de junio de 2016, en este acto y dentro del término establecido para tal efecto, por medio del presente comparezco y expongo los siguientes ALEGATOS y MANIFESTACIONES en representación de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del expediente INFOCDMX/RR.IP.4924/2022, en los siguientes términos:

1. Con fecha 25 de julio de 2022, se presentó de manera electrónica la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada bajo el número de folio 090162922001028, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dicha solicitud se desprendió el siguiente requerimiento:

   (Se reproduce solicitud)

2. Así mismo, con fecha 28 de julio de 2022, mediante el oficio SG/UT/2003/2022 se le informó al hoy recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la competencia parcial, en los términos que obran dentro del expediente al rubro citado.
3. Finalmente, con fecha 02 de agosto de 2022, mediante el oficio SG/UT/2022/2022 se le informó al hoy recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a su solicitud, en los términos que obran dentro del expediente al rubro citado:

RECURSO DE REVISIÓN

En fecha 04 de octubre de 2022 y mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría el contenido del acuerdo por medio del cual, se admitió a trámite presente Recurso de Revisión denominado INFOCDMX/RR.IP.4924/2022, mediante el cual el Recurrente se inconformó de la respuesta brindada en los términos anteriormente descritos, al tenor del siguiente agravio:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4924/2022

AGRAVIO

ÚNICO: "…Se me negó la información…" (Sic…)

ALEGATOS

Derivado del agravio antes referido se considera que el medio de impugnación debe ser desechado por ser IMPROCEDENTE, YA QUE LA ATENCIÓN DADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ATIENDE RIGUROSAMENTE LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD, Y TRANSPARENCIA, a los que hace referencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I. Que con fecha 1 de Agosto de 2022, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad por lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1,2,8 primer párrafo, 12, 212, 213, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dio respuesta a lo requerido por el solicitante recurrente mediante el Oficio SG/UT/2022/2022, así mismo, se adjuntó el oficio SG/SSG/DGG/795/2022 de fecha 28 de Julio de 2022, suscrito por la, Directora General de Gobierno en la Secretaría del Gobierno de la Ciudad de México.

II. En el mismo sentido, y en atención al agravio manifestado por el recurrente, esta Unidad de Transparencia solicitó información adicional a la Dirección General de Administración y Finanzas, a fin de agregar datos que amplíen la respuesta impugnada por el solicitante.

III. En razón del alegato que antecede, la Unidad de Transparencia a través de una respuesta complementaria que se entregó al solicitante y mediante oficio SG/UT/2903/2022, con fecha 12 de octubre del año en curso, se estableció que:

> *" .. Al respecto, esto Unidad de Transparencia en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, le informa que solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas, Unidad Administrativa en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, información relativa o la solicitud en comento, desprendido de ello y mediante el oficio SG/DGAyF/CRMAS/JUDCyCM/370/2022 de fecho 10 de octubre del año en curso, signado por lo licenciado Jessica Rodríguez Cañete, Jefe de Unidad Departamento/ de Compras, se entrega lo presente como presupuesta complementaria. No omito mencionar que dicho oficio se adjuntó poro su conocimiento ... sic"*

IV. Así bien, en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa en comento, se establece que:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4924/2022

" …Sobre el particular, uno vez analizado lo solicitud, le informo que lo Jefatura de Unidad

Departamental de Compras y Control de Materiales en lo Coordinación de Recursos Materiales en la Coordinación de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios de lo Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, que no se llevó o cabo ningún contrato o convenio poro lo Clase Masivo de Boxeo del pasado fecho 18 de junio 2022 en el Zócalo de lo Ciudad de México, por lo anterior no se cuento con ningún tipo de información ... sic"

V. En definitiva y cumpliendo con el artículo 244 fracción 1, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de lo establecido en el numeral anterior, SE SOLICITA A ESTE H. INSTITUTO SOBRESEA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, EN RAZÓN DE QUE ESTE ORGANISMO HA DEMOSTRADO CON CABALIDAD QUE NO SE HA NEGADO EN NINGÚN MOMENTO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN GENERADA O DETENTADA POR ESTE SUJETO OBLIGADO, ES DECIR, ES POSIBLE CONFIRMAR QUE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE APEGO A DERECHO, AUNADO A ELLO Y BAJO EL PRINCIPIO DE MAXIMA PÚBLICIDAD, FUE ENTREGADA AL RECURRENTE UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA CUYA FINALIDAD FUE ROBUSTECER EL OFICIO SG/UT/2022/2022.

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 56 fracción 11 párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284, 286 y 289 del Código de Procedimientos Civiles Ciudad de México aplicables de manera supletoria tal como se establece en el artículo 10 de la multicitada Ley de Transparencia; se ofrecen las siguientes pruebas:

a) La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Que consta en copia simple de la respuesta con oficio SG/SSG/DGG/795/2022, de fecha 28 de julio del año en curso. **ANEXO 1**

b) La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Que consta en copia simple de la respuesta complementaria con oficio SG/UT /2903/2022, de fecha 12 de octubre del año en curso. **ANEXO 2**

c) La **DOCUMENTAL PRIVADA:** Que consta en captura de pantalla de la respuesta complementaria con oficio SG/UT /2903/2022 enviada vía correo electrónico de fecha 13 de octubre del año en curso. **ANEXO 3**

d) La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En todo aquello a que este Organismo beneficie, toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, la relaciono con todos y cada uno de los hechos manifestados en el presente escrito.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado;

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4924/2022

A ese H. INSITITUTO, atentamente solicito:
PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con los alegatos de ley, respecto del expediente **INFOCDMX/RR.IP .4924/2022.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción **1,** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta de este Sujeto Obligado, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos y sus anexos que se vierte en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública,
ni al principio de máxima publicidad consagrado en la normatividad de la materia.

CUARTO. Respetuosamente se solicita que se tenga como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la cuenta de correo electrónico sub_utsecgob@cdmx.gob.mx, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 243 último párrafo; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que adicionalmente a las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento que se practiquen a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia; igualmente dichas actuaciones sean remitidas a la cuenta de correo electrónico señalado." (Sic)

Asimismo, anexaron las siguientes documentales:

A) Oficio número **SG/SSG/DGG/795/2022**, con fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Gobierno del Sujeto Obligado, en el que se contestó a la parte recurrente que la Dirección general de Gobierno no contaba con expresión documental sobre convenios, contratos, documentos ni información sobre la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el 18 de junio en curso en el Zócalo de la Ciudad de México.

B) Oficio número **SG/UT/2903/2022** de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, suscrito por Líder Coordinador de Proyectos de Solicitudes de Información del Sujeto obligado, en el que se manifestó que dicha solicitud de información fue turnada a la Dirección General de Administración y Finanzas.

C) Oficio número **SG/DGAyF/RMAS/JUDCyCM/370/2022** de fecha 10 de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales del sujeto obligado, en el que se explicó a la parte recurrente que la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales en la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, no se realizó ningún contrato concerniente a la Clase Masiva de Boxeo del pasado 18 de junio de 2022.

D) Captura de pantalla de correo electrónico, de fecha trece de octubre en el cual se demuestra que se le envió un correo a la parte recurrente notificándola sobre la respuesta complementaria que dio el sujeto obligado.

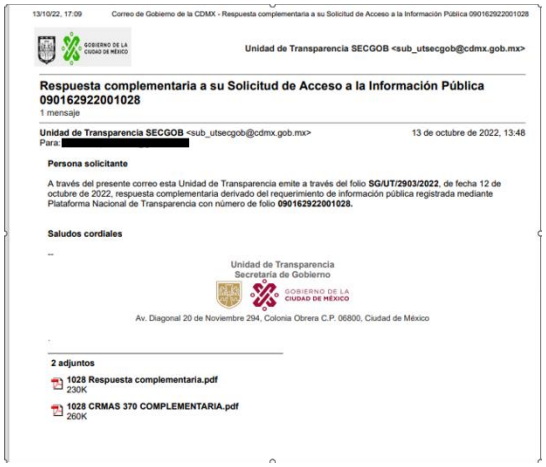

13/10/22, 17:09 Correo de Gobierno de la CDMX - Respuesta complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162922001028

Unidad de Transparencia SECGOB <sub_utsecgob@cdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162922001028
1 mensaje

Unidad de Transparencia SECGOB <sub_utsecgob@cdmx.gob.mx> 13 de octubre de 2022, 13:48
Para: [redacted]

Persona solicitante

A través del presente correo esta Unidad de Transparencia emite a través del folio **SG/UT/2903/2022**, de fecha 12 de octubre de 2022, respuesta complementaria derivado del requerimiento de información pública registrada mediante Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090162922001028.**

Saludos cordiales

--

Unidad de Transparencia
Secretaría de Gobierno
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Av. Diagonal 20 de Noviembre 294, Colonia Obrera C.P. 06800, Ciudad de México

2 adjuntos

1028 Respuesta complementaria.pdf
230K

1028 CRMAS 370 COMPLEMENTARIA.pdf
260K

VIII. Cierre. El veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

IX. El veinticuatro de octubre de 2022, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.

X. El veinticuatro de octubre de 2022, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral VIII de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **I**, porque el recurso de revisión se presentó de forma extemporánea.

Tomando en consideración las constancias que obran en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información se tuvo por formalmente presentada el veinticinco de julio de dos mil veintidós, como se demuestra con la siguiente captura de pantalla:

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090162922001028
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Gobierno
Fecha y hora de registro	25/07/2022 18:46:16 PM
Fecha de recepción	01/08/2022
Detalle de la solicitud	- Toda la expresión documental que se generó de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México. - Todos los contratos, convenios o cualquier documento que se generaron de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México. - Toda la información que tengan de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.
Información complementaria	https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/clase-masiva-de-box-en-el-zocalo/
Archivo adjunto de solicitud	

Conforme a los días hábiles del sujeto obligado, el plazo de nueve días para la emisión de una respuesta por parte del sujeto obligado culminó el **cinco de agosto de agosto** de dos mil veintidós.

Se insertan las capturas de pantalla que dan cuenta de lo antes indicado:

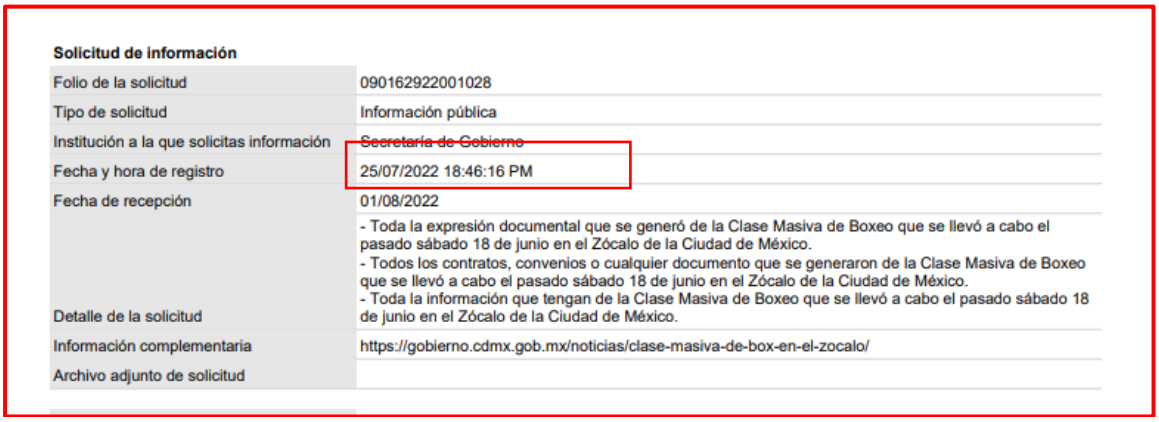

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090162922001028
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Gobierno
Fecha y hora de registro	25/07/2022 18:46:16 PM
Fecha de recepción	01/08/2022
Detalle de la solicitud	- Toda la expresión documental que se generó de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México. - Todos los contratos, convenios o cualquier documento que se generaron de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México. - Toda la información que tengan de la Clase Masiva de Boxeo que se llevó a cabo el pasado sábado 18 de junio en el Zócalo de la Ciudad de México.
Información complementaria	https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/clase-masiva-de-box-en-el-zocalo/
Archivo adjunto de solicitud	

1	2	3	4	5	6	7	8	9
26-Julio (Martes)	27-Julio (Miércoles)	28-Julio (Jueves)	29-Julio (Viernes)	01-Agosto (Lunes)	02-Agosto (Martes)	03-Agosto (Miércoles)	04-Agosto (Jueves)	05 Agosto (Viernes)

(Tabla propia)

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4924/2022

La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México notificó sus respuestas el día primero de agosto de dos mil veintidós.

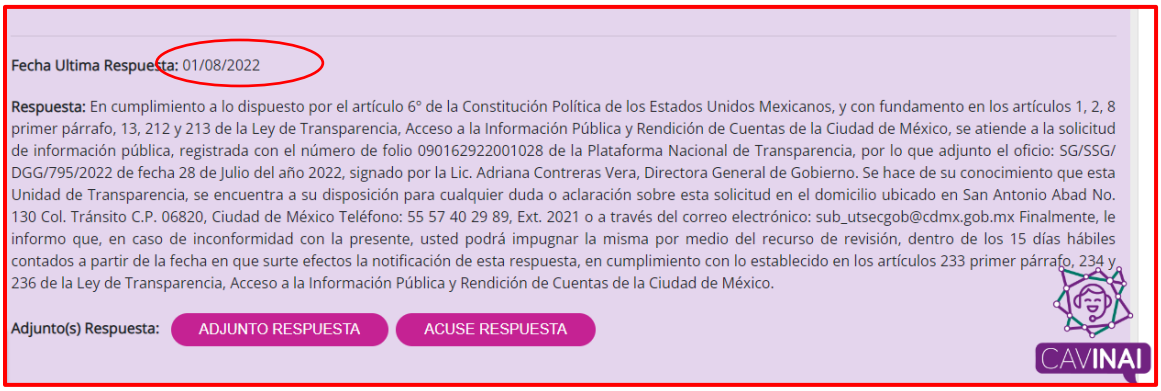

Fecha Ultima Respuesta: 01/08/2022

Respuesta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio 090162922001028 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que adjunto el oficio: SG/SSG/DGG/795/2022 de fecha 28 de Julio del año 2022, signado por la Lic. Adriana Contreras Vera, Directora General de Gobierno. Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en San Antonio Abad No. 130 Col. Tránsito C.P. 06820, Ciudad de México Teléfono: 55 57 40 29 89, Ext. 2021 o a través del correo electrónico: sub_utsecgob@cdmx.gob.mx Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA ACUSE RESPUESTA

CAVINAI

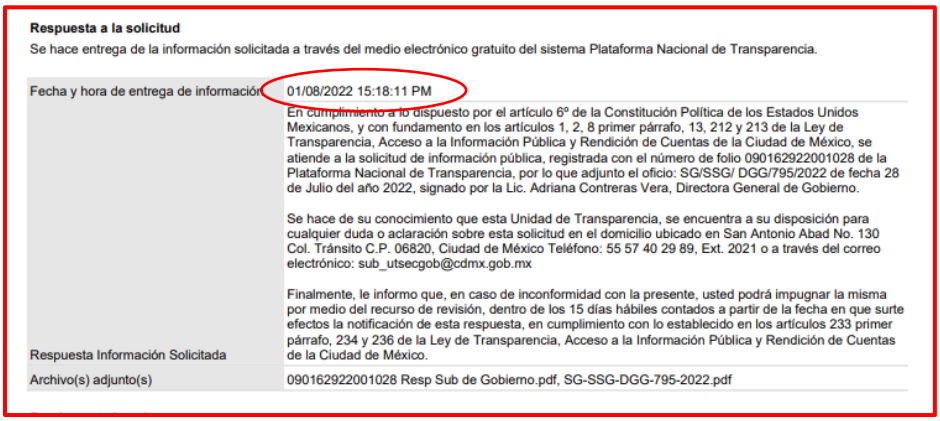

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	01/08/2022 15:18:11 PM
Respuesta Información Solicitada	En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio 090162922001028 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que adjunto el oficio: SG/SSG/ DGG/795/2022 de fecha 28 de Julio del año 2022, signado por la Lic. Adriana Contreras Vera, Directora General de Gobierno. Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en San Antonio Abad No. 130 Col. Tránsito C.P. 06820, Ciudad de México Teléfono: 55 57 40 29 89, Ext. 2021 o a través del correo electrónico: sub_utsecgob@cdmx.gob.mx Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Archivo(s) adjunto(s)	090162922001028 Resp Sub de Gobierno.pdf, SG-SSG-DGG-795-2022.pdf

En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, **el particular contaba con un plazo de quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la respuesta **(primero de agosto en curso) para promover recurso de revisión** en contra del contenido de aquella:

(Subrayado propio)

> "**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante LEGAL, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través

de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de**:

I. **La notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
…" [Énfasis añadido]

Así, el plazo de quince días para la interposición del recurso comenzó el **primero de agosto y culminó el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós**.

Sem.	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
31	1	2	3	4	5	6	7
32	8	9	10	11	12	13	14
33	Inhábiles		17	18	19	20	21
34	22	23	24	25	26	27	28
35	29	30	31	1	2	3	4

Sin embargo, el recurso de revisión se interpuso hasta el día seis de septiembre de dos mil veintidós, es decir, **ocho días hábiles posteriores al día en que terminó el plazo para la interposición del recurso**:

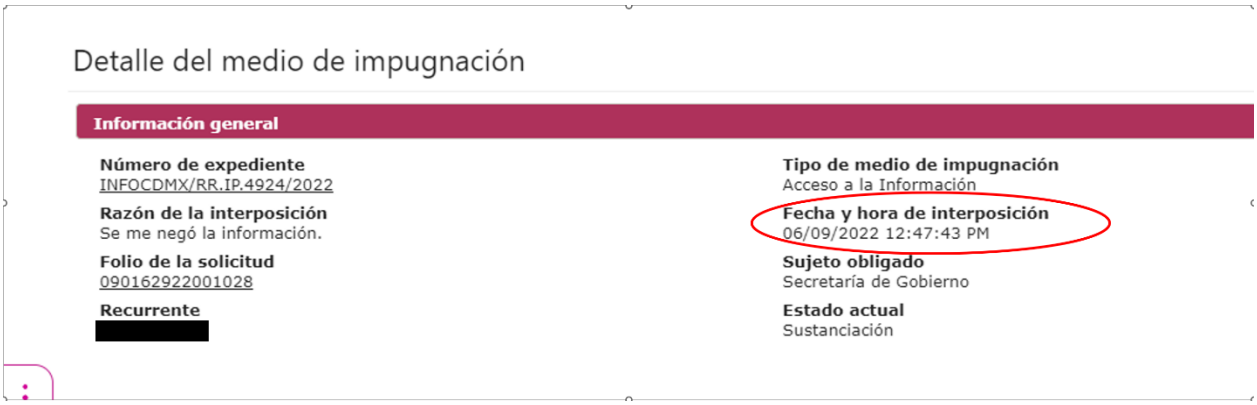

En suma, es claro que **el recurso se presentó extemporáneamente**, ya que se interpuso fuera del plazo legal de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, **por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el diverso 248, fracción I, de la Ley de referencia.**

Ahora bien, este Instituto advierte como **hecho notorio**, que el sujeto obligado, a través de su escrito de alegatos, hizo de conocimiento que la solicitud con número de folio **090162922001028** fue atendida de manera correcta dentro del plazo; en este orden de ideas, el seis de septiembre de dos mil veintidós, el particular impugnó la respuesta del folio terminación **028** identificado con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.**4924/2022.**

Lo anterior, da certeza a este Instituto de que el particular interpuso el presente recurso fuera de plazo, con el objetivo de impugnar la respuesta complementaria notificada durante la sustanciación del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4924/2022; lo cual constituye un hecho notorio con fundamento en diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

> ***CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***
>
> ***Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes****.*

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

> *Registro No. 172215*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXV, Junio de 2007*
> *Página: 285*
> *Tesis: 2a./J. 103/2007*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*

> ***HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.*** *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo,* ***los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes****. Así,* ***los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones*** *que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
> *Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil*

Una vez señalado lo anterior, se continuará con el estudio de las hipótesis de sobreseimiento del recurso.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local establece las siguientes causales de sobreseimiento:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Si bien la parte recurrente no se ha desistido de su recurso ni este ha quedado sin materia, tomándose en consideración que se actualizó la **causal de improcedencia prevista en el artículo 248**, **fracción I,** de la Ley de Transparencia, ya que el recurso no se presentó en tiempo, en consecuencia, **se configura la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracción I, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente **por improcedente**.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión **por improcedente**, de conformidad con los artículos 248, fracción I, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4924/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JDC